

NOTIFICACIÓ

Expediente nº: 590/2024

Notificación al Interesado

Procedimiento: Registros Públicos (Creación, Modificación o Supresión)

Interesado: Dirección General de Prevención de Incendios Forestales

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
590/2024	El Pleno	29/04/2024

Por medio de la presente vengo a notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acto administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: Aprobación de la delimitación cartográfica referida a la interfaz urbano forestal en el término municipal de Montroi/Montroy (Prevención de incendios forestales).

De acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, que dice:

“1.- Los ayuntamientos de los municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales.

2.- El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3.- Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4.- En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5.- Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.



6.- En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7.- Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8.- La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9.- Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

Visto que, este Ayuntamiento carece de medios técnicos para la elaboración de esta cartografía, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales ha establecido un mecanismo de apoyo, y ha elaborado la delimitación cartográfica en este término municipal en cumplimiento de dicha disposición.

Por acuerdo plenario de fecha 25 de marzo de 2024 se adoptó acuerdo de someter a información pública por el plazo de diez días hábiles la delimitación de la cartografía referida a la interfaz urbano-forestal de este término municipal de Montroi/Montroy, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, sobre medidas de prevención de los incendios forestales situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal (elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestals) y publicar la misma en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica municipal, web municipal y portal de transparencia.

Sometido el expediente a exposición pública, no se han presentado alegaciones ni observaciones.

Visto lo anterior, realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/306 de 23 de abril de 2024.



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la delimitación de la cartografía referida a la interfaz urbano-forestal de este término municipal de Montroi/Montroy, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, sobre medidas de prevención de los incendios forestales situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal (elaborada por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestals).

SEGUNDO. Remitir certificación del acuerdo plenario a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para su publicación.

RECURSOS/ALEGACIONES

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo Ud. podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si optara por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

